# El CIUDADANO RAÚL CANTÚ DE LA GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE SALINAS VICTORIA, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE MAYO DE 2022, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 33 FRACCIÓN I INCISO b), 35 LETRA A FRACCIÓN XII, 37 FRACCIÓN III INCISO c), 222, 223, 227 Y 228 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 8 LETRA A, FRACCIÓN III Y 101 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, APROBÓ POR UNANIMIDAD LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN Y HACIENDA MUNICIPAL, LOS CUALES SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:

**PRIMERO.** Se autoriza la expedición del **REGLAMENTO PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL PARA EL**

**MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN,** quedando como sigue:

# REGLAMENTO PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL PARA EL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA

Publicado en Periódico Oficial del Estado, Número 90-IV, de fecha 24 de junio de 2022

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y obligatorio en el municipio de Salinas Victoria, Nuevo León y tiene por objeto regular el uso de la vía pública en el ejercicio de la actividad comercial.

**ARTÍCULO 2.** Se considera vía pública o lugares públicos las carreteras, autopistas, libramientos, vías principales de acceso controlado, vías arteriales o avenidas principales ordinarias, vías colectoras, vías subcolectores Interbarrios, vías subcolectoras interiores, vías locales, vías de usos especiales, vías semipeatonales, carriles especiales para bicicletas, vías peatonales,

estacionamientos públicos, paraderos de autobuses, callejones, aceras y los puentes o pasos peatonales.

**ARTÍCULO 3.** Se considera actividad comercial en la vía pública, toda actividad de promoción, información, publicidad o servicio de cualquier determinación que utilice cualquier tipo de objeto o instrumento de trabajo en la vía pública de manera onerosa y gratuita al público en general, realizada por personas físicas o morales que lo practican en forma permanente o eventual.

# CAPÍTULO II

**DE LA CLASIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1. COMERCIANTE O VENDEDOR POPULAR: Persona que se dedica a la comercialización de bienes o servicios.
2. COMERCIO AMBULANTE: Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en espacios públicos por personas físicas o morales que ofrecen en venta sus mercancías, deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de la transacción correspondiente, sin permanecer en un punto fijo.
3. COMERCIO EN PUESTO FIJO: Toda actividad comercial que se realiza en la vía pública, mediante el uso de un local, puesto o estructura determinado para tal efecto, anclado o adherido al suelo o construcción permanente, aun formando parte de un predio o finca privada.

Se asimila a esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizada a través de máquinas expendedoras en la vía pública.

1. COMERCIO EN PUESTO SEMIFIJO: Toda actividad comercial en la vía pública que se lleva a cabo de manera cotidiana, valiéndose de la instalación y retiro de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.
2. COMERCIO POPULAR: Toda actividad comercial en la vía pública, que se realiza obedeciendo a la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio o región de que se trate y que por lo mismo sus características están definidas con claridad de lugar y época. Se asimilan a esta categoría los circos y ferias.
3. MERCADO RODANTE: Toda actividad comercial que se realiza en determinados días por semana, y en segmentos prefijados de espacios públicos o terrenos de propiedad privada afectando las vías públicas, por un grupo de personas físicas organizadas en uniones de oferentes, asociaciones de comerciantes o cualquiera otra denominación que adopten con esta finalidad.
4. OFERENTE ITINERANTE: Toda actividad comercial realizada mediante cualquier tipo de mueble o vehículo que permanezca estacionado en la vía pública, promoviendo sus productos o efectos de comercio sin que dicha permanencia sea cotidiana. Se asimila a esta modalidad toda actividad de promoción o publicidad realizada por personas morales o físicas mediante la cual se entregue de manera onerosa al público transeúnte o domiciliario algún producto o mercancía.
5. ACTA DE INSPECCIÓN: Documento donde se señalan los resultados obtenidos durante la visita para revisión de ubicación, la firma de vecinos y demás aspectos a verificar.
6. FIRMA DE VECINOS: La aprobación por escrito que realizan los vecinos colindantes al lugar donde se pretende establecer el comercio ambulante, ya sean residentes de casas habitación o establecimientos comerciales, en la cual manifiestan su conformidad para que se instale y opere éste.
7. PUESTO: Estructura física donde se llevan a cabo actividades de comercio en la vía pública en puesto semifijo reguladas por este Reglamento.
8. PERMISO: Autorización por escrito que otorga la autoridad municipal para ejercer el comercio en la vía pública.
9. SOLICITANTE: Aquella persona física o moral que tramite algún tipo de permiso para operar como comerciante en la vía pública en el territorio del Municipal.
10. REVISIÓN DE UBICACIÓN: Inspección que realiza el personal autorizado para dichos efectos, con el objeto de verificar que los datos presentados por el solicitante sean reales, no contengan omisiones, datos falsos o erróneos.
11. VISTO BUENO: Revisión y rúbrica de la papelería del expediente integrado para solicitar algún tipo de permiso.

**ARTÍCULO 5.** Para dedicarse a la actividad que regula este ordenamiento, cada interesado deberá obtener previamente el permiso municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 6.** El comercio en la vía pública deberá desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y en general de la sociedad, por lo que este Reglamento protegerá.

1. El tránsito peatonal y vehicular;
2. La integridad física de las personas;
3. Los bienes públicos y privados;
4. La imagen urbana.

**ARTÍCULO 7.** La actividad comercial en la vía pública podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

1. Comercio Ambulante;
2. Comercio en Puesto Fijo;
3. Comercio en Puesto Semifijo;
4. Comercio Popular;
5. Mercado Rodante;
6. Oferente Itinerante;
7. Comerciante o Vendedor Popular.

# CAPÍTULO III

**DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 8.** Las autoridades competentes para la aplicación, vigilancia, supervisión, trámite y resolución de lo previsto en el presente Reglamento serán:

1. El Ayuntamiento;
2. El Presidente Municipal;
3. El Titular de la Secretaría de Ayuntamiento;
4. El Titular de la Tesorería Municipal;
5. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano;
6. El Titular de la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos;
7. El Titular de la Dirección de Protección Civil
8. La Coordinación de Inspección y Vigilancia Normativa Municipal.
9. Inspectores facultados por el presente Reglamento y demás normativa aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 9 .** Son facultades del Ayuntamiento, las siguientes:

* 1. Establecer la declaratoria de los lugares públicos prohibidos o restringidos para la actividad comercial;
  2. Determinar programas de reordenación del comercio;
  3. Autorizar o negar la instalación de nuevos mercados rodantes o la reubicación de los mismos, previo dictamen de la Comisión correspondiente; y
  4. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 10.** Corresponderá al Presidente Municipal:

1. Dictar las disposiciones administrativas para asegurar el efectivo cumplimiento de este ordenamiento; y
2. Las demás que le otorgue el presente Reglamento; y demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 11.** Atribuciones del Titular de la Secretaría de Ayuntamiento:

1. Aprobar la ejecución de programas de mejoramiento de la funcionalidad, imagen urbana y del flujo peatonal y vehicular en las zonas donde se ubiquen los comerciantes ambulantes;
2. Coordinar acciones de verificación, inspección y vigilancia;
3. Concertar acuerdos con los comerciantes ambulantes a fin de cumplir eficazmente las disposiciones de este Reglamento y demás normas aplicables;
4. Celebrar convenios;
5. Proponer acciones de regularizacfión del comercio en la vía pública;
6. Resolver los recursos de inconformidad; y
7. Las demás que le otorgue el presente Reglamento; y demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 12.** Es competencia del Titular de la Tesorería Municipal:

1. Elaborar y mantener actualizado el registro de los permisos otorgados a los comerciantes en la vía pública;
2. Llevar a cabo el cobro por expedición de certificados, autorizaciones, constancias o registros, en términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; previo visto bueno de la Secretaría de Ayuntamiento.
3. Llevar a cabo el cobro de multas y recargos por violación a este Reglamento.
4. Realizar el cobro de los derechos correspondientes previo Visto Bueno de la Secreataía de Ayuntamiento o la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos; y
5. Las demás que les otorgue el presente Reglamento y demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 13.** La Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Conceder o negar el permiso respectivo para el ejercicio de comercio en la vía pública; el que deberá señalar de manera específica el lugar en el cual se ubicará;
2. Revocar, el permiso otorgado para el ejercicio del Comercio en la vía pública;
3. Registrar en el padrón de comerciantes ambulantes a las personas que realicen alguna actividad prevista en este Reglamento;
4. Elaborar, resguardar y mantener actualizado el padrón de comercio en la vía pública;
5. Notificar a las autoridades correspondientes la existencia de productos de procedencia ilegal que se comercialicen, independientemente de aplicar las sanciones que correspondan;
6. Otorgar el refrendo por solo una ocasión, previsto en la Ley para regular el uso de la vía pública en el ejercicio de la actividad comercial, previo cumplimiento de los requisitos;
7. Resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre los comerciantes que ejerzan las actividades reguladas por este Reglamento, o de éstos con los vecinos;
8. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones;
9. Determinar lo conducente para la organización, funcionamiento y regulación del comercio ambulante.
10. Aprobar o negar el cambio de ubicación, horario o giro de los comerciantes en vía pública en puestos semi-fijos;
11. Expedir órdenes de visita de inspección;
12. Las demás que señala este Reglamento y demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 14.** Al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano le corresponderá:

1. Establecer criterios de protección al medio ambiente, en el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública;
2. Dictar las medidas pertinentes, para que las actividades comerciales previstas en el presente Reglamento, no incidan en contaminación visual, ambiental o de cualquier otra índole;
3. Proponer los lugares de reubicación del comercio en la vía pública; y
4. Las demás que le confiere este Reglamento y las demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 15.** Al Titular de la Dirección de Protección Civil le corresponderá:

1. Auxiliar, en el ámbito de sus atribuciones, a las autoridades responsables de la aplicación y observancia del presente Reglamento;
2. Dictaminar sobre la factibilidad de la obtención del permiso correspondiente para la operación y funcionamiento de cocina, móviles;
3. Llevar a cabo las inspecciones que sean solicitadas por la autoridad competente; y
4. Las demás que le confiere este ordenamiento, y demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 16.** Al Titular de la Coordinación de Inspección y Vigilancia Normativa Municipal, le corresponderá:

1. Auxiliar al Director de Comercio, Alcoholes y Espectáculos en las atribuciones que le otorga el presente ordenamiento;
2. Ejecutar las instrucciones del Director Comercio, Alcoholes y Espectáculos en lo que se refiere a la instalación, mantenimiento, reubicación, y retiro de los comerciantes ambulantes y en todo caso sus instrumentos de trabajo a que se refiere este Reglamento;
3. Efectuar la imposición de sanciones, previo acuerdo del Director de Comercio, Alcoholes y Espectáculos;
4. Reportar al Director de Comercio, Alcoholes y Espectáculos, los ca s o s de infracción o incumplimiento a este ordenamiento;
5. Ubicar a los comerciantes ambulantes en el lugar autorizado;
6. Llevar a cabo la inspección a los comerciantes, conforme al procedimiento previsto en este ordenamiento;
7. Verificar en cualquier momento que los comerciantes ambulantes ejerzan la actividad en el lugar o zona específica autorizada;
8. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por parte de los comerciantes;
9. Las demás que le fijen este Reglamento y las demás leyes.

**ARTÍCULO 17.** Al Titular de la Secretaría de Ayuntamiento le corresponderá:

1. Expedir la identificación correspondiente a los inspectores; y
2. Expedir y otorgar la credencial de identidad al Titular del permiso.

**ARTÍCULO 18.** Los inspectores se encuentran facultados para:

1. Recorrer las vías públicas, identificar al comerciante que no cumpla con lo establecido en este Reglamento y comunicar de inmediato a la Coordinación de Inspección y Vigilancia, Comercio, Alcoholes y Espectáculos;
2. Ejecutar las órdenes de visitas de inspección, ordenadas por la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente ante la presencia de dos testigos como se establece en el presente ordenamiento;
3. Realizar el inventario de la mercancía retenida; y
4. Las demás que le confiere este Reglamento y las demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 19.** En el fomento a la distribución y abasto, las autoridades municipales evitarán el uso desordenado de las vías públicas en las actividades comerciales y exigirán, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones fiscales, ecológicas y de salud que correspondan a la esfera municipal.

**ARTÍCULO 20.** Los comerciantes se encuentran obligados a cumplir con los programas de reordenación, en consecuencia, se encuentra prohibido de nueva cuenta ocupar la vía pública o lugares públicos materia de reordenamiento.

En el caso que pretendan ocupar nuevamente la vía pública o lugares públicos, serán retirados de inmediato y estarán sujetos a las sanciones que se establezca en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que establezcan los ordenamientos vigentes.

# CAPÍTULO IV

**DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

# SECCIÓN PRIMERA DE LOS PERMISOS

**ARTÍCULO 21.** Para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 7 de este Reglamento, se requiere obtener el permiso respectivo de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 22.** Los permisos otorgados son personales e intransferibles y sólo podrán ser ejercidos por el titular en el lugar autorizado; en consecuencia, no podrán ser objeto de comercio, de arrendamiento, venta, donación, comodato, permuta, garantía, prenda, hipoteca o cederse por ningún concepto o cualquier otro que implique la explotación de los derechos de la licencia por un tercero.

Los derechos que se generen con motivo de la operación del permiso, no podrán ser transmitidos a través de herencia.

**ARTÍCULO 23.** Los permisos otorgados para ejercer el comercio en la vía pública, tendrán vigencia de un año debiéndose refrendar tan sólo un año sin excepción alguna.

La actividad de comercio en la vía pública se limitará como máximo diez horas por día.

**ARTÍCULO 24.** Carece de validez jurídica todo permiso que contravenga el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 25.** Para obtener el permiso para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, los interesados deberán cumplirlos siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito y debidamente firmada, en formato proporcionado por la Coordinación de Comercio, Alcoholes y Espectáculos, en la que señale su domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, nombre completo, edad, y demás datos generales;
2. Mencionar la actividad específica que desee explotar;
3. Presentar original y copia de identificación oficial, en caso de ser mayor de edad;
4. Presentar comprobante de domicilio;
5. Tramitar y obtener certificado de salud, los comerciantes que vendan o procesen productos alimenticios;
6. Si el solicitante es menor de edad, pero mayor de 16 años, deberá estar autorizado por sus padres o tutores para ejercer la actividad;
7. Escrito que contenga nombre, domicilio y la firma de diez vecinos cercanos al lugar donde se pretenda establecer;
8. Descripción del lugar o espacio en la vía pública en la que se desee llevar a cabo la actividad de comercio, anexando el croquis de su ubicación;
9. Constancia de no adeudos municipales;
10. Días y horarios solicitados;
11. Pagar los derechos correspondientes;
12. Visto Bueno de Protección Civil;
13. Tratándose de puestos que utilicen combustible, constancia de asistencia a curso de control y combate a incendios, valido por cualquier actividad comercial, mismo curso que será impartido por la Dirección de Protección Civil;
14. Escrito bajo protesta de decir verdad de que la mercancía que se comercializa no contraviene disposición alguna; y
15. Las demás disposiciones aplicables que se establezcan en el presente Reglamento y demás Leyes.

**ARTÍCULO 26.** En caso de que no se reúnan todos los requisitos a que hace mención el presente Reglamento, la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos, prevendrá al interesado, para que en un plazo no mayor a 5- cinco días

hábiles, presente la documentación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada.

**ARTÍCULO 27.** La Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos, foliará las solicitudes para integrar un expediente por cada solicitud.

Una vez recibida la solicitud o documentación faltante, la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos, tendrá el término de 10-diez días hábiles para ordenar las inspecciones necesarias a fin de verificar los datos proporcionados por el solicitante, asentándolo en un acta circunstanciada, de igual manera deberá efectuarlo al recabar la opinión de los vecinos.

Así mismo verificará si el giro solicitado no contraviene disposición legal alguna y una vez concluido, se realizará un dictamen en el que emita su opinión, procedente o improcedente a la otorgación del permiso para desarrollar la actividad comercial, para lo cual se tendrá un término de 5-cinco días hábiles para resolver la solicitud, lo cual se lo comunicará a la Tesorería Municipal y a la Secretaría de Ayuntamiento mediante oficio, y se notificará el resultado inmediatamente a la parte interesada.

**ARTÍCULO 28.** El permiso para comercializar en la vía pública deberá contener como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre completo y domicilio del Titular;
2. Folio de solicitud de permiso;
3. Tipo de permiso;
4. La descripción de los metros que ocupara el puesto semifijo o comercio popular correspondiente, en su caso;
5. Los días y horario al que deberán sujetarse;
6. La mención específica de las condiciones a que se encuentren sujetos;
7. Número de permiso;
8. Fecha de expedición del permiso;
9. Nombre y firma de la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento o en su caso el Director, previo acuerdo;

**ARTÍCULO 29.** Los permisos para ejercer el comercio en la vía pública son objeto de cancelación en cualquier tiempo, por causas de orden público e interés social, para lo cual la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos, previa audiencia del interesado emitirá el acuerdo correspondiente

El permiso que por cualquier motivo o medio se transfiera, será nulo de pleno derecho y será cancelado por la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos.

**ARTÍCULO 30.** Los permisos para ejercer el comercio en la vía pública deberán de refrendarse cada mes, mediante el pago correspondiente en la Tesorería

Municipal, siempre y cuando éste haya cumplido con las disposiciones del presente Reglamento y con las condiciones obligatorias para su adecuado funcionamiento que le haya impuesto la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos a excepción del permiso para Comercio en Puesto Fijo y Comercio Popular.

**ARTÍCULO 31.** Los permisos y autorizaciones que se otorguen derivados de la actividad comercial en la vía pública podrán ser anuales, bimestrales, eventuales y por festividad.

No se otorgará refrendo del permiso por falta de pago del derecho correspondiente y por el adeudo de una o más multas.

**ARTÍCULO 32.** Para el refrendo de los permisos que autoricen ejercer el comercio en vía pública, los interesados deberán realizar el pago del derecho respectivo, durante los primeros cinco días hábiles del mes correspondiente.

La falta de pago oportuno provocará la imposición de los recargos respectivos.

# CAPÍTULO V

**DEL FUNCIONAMIENTODEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 33.** Para asegurar el adecuado funcionamiento del comercio en vía pública y el bienestar de los vecinos, la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos, deberá:

1. Dictar medidas obligatorias para los comerciantes, encaminadas a mejorar su funcionamiento;
2. Ordenar la reubicación de puestos semifijos o de comercio popular en mercados en caso de molestia de vecinos, que se trastoque el flujo peatonal o vehicular o para preservar la seguridad o integridad de las personas y de los bienes;
3. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización correspondiente;
4. Establece, adecuada coordinación con autoridades federales y estatales y respecto a los actos de comercio, aspectos de salud, protección civil y demás derivados de las actividades que se llevan a cabo por los comerciantes ambulantes;
5. Gestionar el pago oportuno de derechos y multas de los comerciantes;
6. Ejecutar las demás disposiciones que acuerden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Titular de la Secretaría de Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 34.** La Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos podrá reubicar temporalmente, a los comerciantes ambulantes de los lugares asignados,

cuando hubiese necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación y mejoras de los servicios públicos o cuando el interés público así lo requiera.

**ARTÍCULO 35.** Cuando haya varios puestos en la misma zona éstos guardarán un orden y se ajustarán al espacio autorizado, debiendo reunir condiciones de seguridad e higiene y libre paso peatonal en su funcionamiento.

**ARTÍCULO 36.** La autoridad municipal, limitará el número de permisos para comercializar en la vía pública tratándose de carnavales, festivales y días festivos.

**ARTÍCULO 37.** No se autorizará el ejercicio del comercio ambulante, en los lugares siguientes:

1. En el perímetro de 100-cien metros de la entrada de planteles educativos oficiales y particulares.
2. Frente a los edificios públicos.
3. En el perímetro de 100-cien metros de la entrada de templos y edificios de asociaciones religiosas.
4. Frente a los edificios de bomberos.
5. En el perímetro de 100-cien metros del límite de propiedad de los centros de salud, hospitales, sanatorios u otros lugares similares.
6. En avenidas, camellones, banquetas, áreas municipales y plazas.
7. En cualquier otro lugar que señale este Reglamento, las leyes de la materia o que determine mediante acuerdo el R. Ayuntamiento.

# CAPÍTULO VI

**DEL PADRÓN DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 38.** La dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos y la Tesorería Municipal deberán contar con un padrón de comercio en la vía pública de cada permiso autorizado en cualquiera de sus modalidades y tipos, el cual tendrá por lo menos:

1. Folio de solicitud de permiso;
2. Número de permiso;
3. Tipo de permiso;
4. Lugar y fecha de expedición;
5. Nombre completo de la persona titular del permiso;
6. Ubicación exacta para ejercer el permiso;
7. Espacio en metros aprobado;
8. Días y horario;
9. Modalidad y Giro de giro de comercio autorizado;
10. Vigencia del permiso; y
11. Las demás que así considera la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos y Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 39.** El padrón de comercio en la vía pública, tendrá como objeto la identificación geográfica de cada permiso autorizado, localizar los espacios y los lugares de mayor demanda, identificar las zonas de concentración del comercio en la vía pública; con lo que se tendrá a disposición a información clara y precisa, en caso de que se solicite por parte de cualquier autoridad. Además de establecer las bases para el diseño estratégico para garantizar el adecuado uso de espacios públicos.

# CAPÍTULO VII

**DE LAS OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 40.** Las personas que ejerzan el comercio ambulante, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en el permiso.
2. Acatar las condiciones obligatorias que le impongan la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos y las autoridades de salud, protección civil y demás competentes;
3. Abstenerse de afectar cualquiera de los aspectos señalados en el artículo 6 del presente Reglamento;
4. Mantener limpio el lugar o espacio de trabajo, evitando arrojar basura en la vía pública;
5. Tener en un lugar visible, sin excepción, el permiso original expedido por la autoridad municipal y el refrendo correspondiente, al ejercer su actividad;
6. Abstenerse de realizar su actividad en lugar no autorizado por este Reglamento o en lugar distinto al autorizado en el permiso;
7. No tener a la venta bebidas alcohólicas o productos que por su ingestión o inhalación puedan provocar daños en la salud;
8. Hacer uso personalmente del permiso otorgado, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
9. Evitar la alteración del orden público;
10. No colocar fuera del puesto, rótulos, cajas, cajones, canastas, mercancías o cualquier otro objeto que obstruya el tránsito de personas;
11. Colaborar con las autoridades municipales para el mejoramiento de su actividad;
12. No dejar, sillas, mesas, bancos, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública;
13. No utilizar aparatos de sonido o megavoces, ni provocar ruido excesivo por cualquier medio;
14. Los puestos fijos, semifijos o de comercio popular y mercados rodantes, deberán sujetarse a las medidas del área autorizada para ejercer su actividad, además de no exhibir mercancía fuera del área que tiene asignada;
15. Usar mandil, gorro y cubre-cabello, los comerciantes cuyo giro incluya el servir o cocinar alimentos en el lugar;
16. Observar de manera permanente una estricta higiene personal;
17. No invadir las áreas restringidas por la Autoridad Municipal;
18. Portar su certificado de salud;
19. Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictadas por la autoridad municipal o estatal competente;
20. Usar material desechable para servir alimentos y contar con recipientes para la basura;
21. Abstenerse de dejar basura en las calles, banquetas, en propiedades privadas; los comerciantes en la vía pública, deberán abstenerse de tirar líquidos en la vía pública o verter desechos en las alcantarillas;
22. Otorgar l a s facilidades para el desempeño de las labores a los Inspectores de la Dirección de Comercio; Alcoholes y Espectáculos;
23. Contar con los instrumentos necesarios para verificar el peso exacto de las mercancías en venta, cuando expenda productos por peso;
24. Mantener los alimentos preparados y sus ingredientes en recipientes cubiertos;
25. Retirar el puesto semifijo al final de la jornada diaria;
26. Contar con extinguidores de incendios en puestos fijos, semi-fijos y mercado rodante, por cada permicionario, de acuerdo con las disposiciones de la Dirección de Protección Civil;
27. No atar las estructuras de los puestos fijos, semifijos o de comercio popular a árboles, señalamientos de tránsito, postes y a estructuras de propiedad privada;
28. Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictadas por la autoridad municipal estatal competente;
29. Facilitar las inspecciones a las autoridades municipales, proporcionando la información que se requiera, así como permitir el acceso; y
30. Las demás disposiciones que se señalen en el presente Reglamento y las Leyes.

# CAPÍTULO VIII

**DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 41.** Está prohibido a quienes ejercen el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, lo siguiente:

1. Exhibir o comercializar, artículos, utensilios o materiales pornográficos;
2. Vender o permitir que se consuman drogas, enervantes, inhalantes, sustancias o productos con efectos psicotrópicos, explosivos, navajas y cuchillos y en lo general toda clase de armas;
3. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
4. Aumentar las dimensiones originalmente autorizadas de los puestos que operan, así como los instalados en los mercados rodantes;
5. Permitir en los locales, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas;
6. Propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
7. Rebasar la cantidad de 60 decibeles en el uso de aparatos de sonido o música en vivo;
8. Expender y elaborar sus productos o realizar sus servicios, fuera de los horarios establecidos;
9. Invadir las áreas prohibidas o restringidas;
10. Alterar, enajenar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de su permiso o gafete de identidad;
11. Permitir que persona distinta al titular del permiso realice la actividad de comercio;
12. Obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular;
13. Utilizar el área autorizada para reparación, lavado, pintura y servicio de vehículos automotores y similares, ya sea en el ejercicio de la actividad comercial o para trabajos personales;
14. Mantener o sacrificar animales vivos o curar animales en la vía pública.
15. Arrojar desechos a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable;
16. Utilizar los locales como habitación o como bodega;
17. Estacionar vehículos frente al mercado en donde expenden sus productos, obstruyendo la vialidad;
18. Utilizar tanques de gas mayores de 15 kilogramos;
19. Contar con más de un lugar a su nombre, para comercializar o prestar servicios en la vía pública; y
20. Las demás que le sean señaladas en este Reglamento y otras normas jurídicas.

# CAPÍTULO IX

**DE LOS MERCADOS RODANTES**

**ARTÍCULO 42.** Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, se podrá autorizar la instalación de nuevos mercados rodantes o su reubicación, la reubicación la determinará en base a las necesidades la Secretaría de Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 43.** Para autorizar la instalación de nuevos mercados rodantes, deberán recabar la anuencia de por lo menos las dos terceras partes de los vecinos aledaños a la zona, lo cual será corroborado por la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos.

**ARTÍCULO 44.** Ningún mercado rodante podrá alterar la vialidad en las bocacalles, ni invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, rotondas, camellones, pasillos, cuyo uso esté prohibido por la autoridad.

**ARTÍCULO 45.** El horario establecido para la actividad de los mercados rodantes diurnos será:

1. De 6:00 a 8:00 horas para su instalación.
2. De 8:00 a 14:00 horas para ejercer su actividad.
3. De 14:00 a 15:00 horas para retirar sus mercancías y puestos.
4. De 15:00 a 16:00 horas para la recolección de basura y limpieza de toda la zona utilizada por el mercado.

**ARTÍCULO 46.** El horario establecido para los mercados rodantes con horarios mixtos, será de las 15:00 a las 22:00 horas, para su instalación y retiro.

**ARTÍCULO 47.** El comercio que se ejerce en los Mercados Rodantes será supervisado directamente por la Dirección de Comercio, Alcoholes y espectáculos, mediante un padrón general e individual de todos y cada uno de ellos, mismo que contendrá como mínimo, los siguientes datos:

1. La denominación del mercado rodante y el número que le asigne la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos;
2. Su ubicación exacta, estableciéndose la calle principal en que se asiente, el número de cuadras que comprende y su extensión total en metros;
3. Los días y horas de funcionamiento del mercado del que se trata;
4. Un croquis firmado por los oferentes y la autoridad municipal en el que se establezca con precisión la dimensión del mercado;
5. El número de comerciantes y dimensiones que usualmente conforman el mercado relativo, mismo que será actualizado o corroborado cuantas veces sea necesario, a fin de determinar que éste no incremente la superficie o dimensión autorizada;
6. Los datos o registros que garanticen de acuerdo con la Dirección de Comercio Alcoholes y Espectáculos, y a este Reglamento la seguridad y el control óptimo del funcionamiento del Mercado; y
7. Todos los mercados rodantes, sin excepción deberán respetar en su instalación las directrices que determine la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos, con la finalidad de que no se obstruyan ni la vialidad, ni las bocacalles, ni el tránsito de vehículos, ni la circulación del público, ni el acceso a las casas habitación.

**ARTÍCULO 48.** Cada comerciante del mercado rodante que se encuentre listado dentro del padrón que llevará la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos contará con una tarjeta de identificación expedida por dicha Dirección, que contendrá la fotografía a color del comerciante, nombre, domicilio particular, organización civil a la que pertenezca, si así fuera, los días que funciona, así como la vigencia de dicha identificación. El comerciante tendrá la obligación de portarla en un lugar visible durante su horario de trabajo;

Cada puesto establecido en un mercado rodante no podrá exceder de 3 metros lineales de frente por 2 metros de fondo. Deberá tenerse estricto orden en la exhibición o almacenaje de sus mercancías de tal manera que no invadan zona peatonal, aceras, camellones, áreas verdes o bocacalles. La inobservancia a este precepto, será motivo de infracción;

**ARTÍCULO 49.** El pago de los derechos por la utilización de la vía pública será acorde con los metros cuadrados que ocupe el comerciante y su cobro se realizará a través de la Tesorería Municipal, la que expedirá los comprobantes respectivos. El comerciante deberá exhibir dichos comprobantes a los inspectores municipales cuando así lo requieran.

**ARTÍCULO 50.** Es obligación de los comerciantes del mercado rodante mantener la limpieza del sitio en que se instalan, ubicando recipientes para el depósito de basura. La infracción a esta obligación será sancionada de acuerdo al reglamento respectivo.

Es obligación de los comerciantes recolectar la basura, para que una vez que terminen las labores de trabajo pasen a recoger la basura generada.

**ARTÍCULO 51.** Es obligación de los comerciantes del mercado rodante contar con baños sanitarios portátiles para el uso propio de los oferentes y de los compradores, los cuales deberán de retirarse una vez que terminen las labores de trabajo.

# CAPÍTULO X DEL COMERCIO FIJO

**ARTÍCULO 52.** Las instalaciones de puestos fijos, quedan sujetas a los ordenamientos determinados por este Reglamento.

**ARTÍCULO 53.** Los puestos fijos que se establezcan en la vía pública, serán autorizados para su funcionamiento por la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos, observando las disposiciones de la Dirección de Protección Civil, la Secretaria de Desarrollo Urbano, y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 54.** Las medidas no deben exceder de 1 metro de ancho y de 1.80 metros de largo, podrá ser mayor siempre que el área a ocupar lo permita, y no afecte el espacio de uso peatonal adecuado; Deberán instalarse a una distancia no menor de 10 metros de esquinas, sin obstruir el tránsito de personas o vehículos y sin obstaculizar la fachada o el acceso a fincas inmediatas.

**ARTÍCULO 55.** En puestos fijos, no se deben utilizar láminas, trozos viejos de madera, metales, cartones, mecates o trapos y en general cualquier material que pudiera presentar un riesgo para las personas.

**ARTÍCULO 56.** Los puestos fijos, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad competente en materia de vialidad y tránsito, con carácter de requisito indispensable, para resolver sobre la autorización de permiso.

# CAPÍTULO XI

**DEL COMERCIO SEMI-FIJO**

**ARTÍCULO 57.** Los puestos semi-fijos serán autorizados por la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos, en zonas y áreas que no interfieran en la vialidad y el libre tránsito de las personas.

**ARTÍCULO 58.** Las medidas de cada puesto en la calle, no deben exceder de 1 metro de ancho y 1.80 metros de largo, podrá ser mayor, siempre y cuando el área a ocupar lo permita físicamente.

**ARTÍCULO 59.** Los puestos de comercio semi-fijo que expendan productos alimenticios, contarán con la autorización o certificación de la autoridad de salud correspondiente.

**ARTÍCULO 60.** Atendiendo las características de este tipo de comercio, los puestos deberán ser retirados al concluir el horario permitido.

**ARTÍCULO 61.** Queda prohibida su instalación a una distancia menor a los 100 metros de las escuelas, hospitales, clínicas y gasolineras entre otras.

# CAPÍTULO XII

**DE LA RETENCIÓN DE BIENES O MERCANCÍAS**

**ARTÍCULO 62.** Cuando el puesto, vehículo o instrumento de trabajo en el cual se ejerza el comercio e n la vía pública sea retirado del lugar en que se encuentre, por causa justificada según este Reglamento, tanto éste como las mercancías que en el mismo hubiere, serán remitidos al lugar que señale la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos, levantándose un inventario físico de las mercancías y de objetos que se retiren, del que se entregará copia al comerciante.

**ARTÍCULO 63.** La Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos, a través de los inspectores, de conformidad con lo previsto en este Reglamento, podrán retirar de las calles o lugares públicos los puestos o instalaciones utilizadas por los comerciantes en la vía pública, cuando los mismos resulten inseguros, originen conflictos viales, obstaculicen accesos a edificios e instalaciones, representen problemas higiénicos o de contaminación, afecten los intereses de las familias o se encuentren abandonados, así como cuando obstruyan la visibilidad de los aparadores de algún comercio establecido e incluso de aquellos que no cuentan con el permiso de comercio.

**ARTÍCULO 64.** El interesado dispondrá de un plazo improrrogable de 15-quince días naturales a partir del día siguiente de la remisión, para que acuda a solicitar la devolución de los bienes retenidos; lo anterior previo pago de la multa a que se haya hecho acreedor, además de los gastos por almacenamiento.

**ARTÍCULO 65.** La Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos conservará en el lugar que señale la misma, la mercancía o bienes muebles retenidos; al vencer el plazo a que se refiere el artículo anterior, se considerarán como abandonados, pudiendo la autoridad municipal disponer libremente de tales bienes y mercancías.

**ARTÍCULO 66.** Cuando el objeto de la retención sean productos perecederos, el plazo para que proceda su devolución, previo pago de la multa y gastos de almacenamiento, será de 24 horas contadas a partir del momento que le fueron retenidas al comerciante. Transcurrido dicho plazo, se considerarán abandonados pudiendo el municipio disponer libremente de tales productos. Si los productos son de fácil descomposición, por razones de salubridad, se desecharán sin responsabilidad alguna para el Municipio.

**ARTÍCULO 67.** Tratándose de locales o puestos abandonados o que se encuentren sin operar por más de quince días naturales sin causa justificada, la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos levantará el acta circunstanciada correspondiente ante dos testigos, procederá a clausurar la instalación del comercio, y después de tres días hábiles sin comparecer el interesado, se procederá a revocar el permiso y retirar las instalaciones.

**ARTÍCULO 68.** En todo retiro y retención de bienes, la persona que funja como inspector deberá levantar acta circunstanciada ante dos testigos, en donde se realice un inventario.

# CAPÍTULO XIII

**DEL RETIRO O REUBICACIÓN**

**ARTÍCULO 69.** El Titular de la Secretaria de Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal, está facultado para retirar a los vendedores de la vía pública, en todas las modalidades y en los siguientes casos:

1. No cuente con el permiso municipal correspondiente;
2. Al existir peligro inminente por la integridad de los comerciantes y de la comunidad en general;
3. Cuando su instalación ocasione caos vial, se deterioren las áreas verdes, avenida o que causen problemas graves de higiene;
4. Cuando por las reiteradas quejas de las juntas de colonos o la mayoría de los vecinos del lugar, se consideren que están afectando gravemente, los intereses de la comunidad.

# CAPÍTULO XIV

**DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

**ARTÍCULO 70.** La persona Titular de la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos, podrá ordenarlas visitas de inspección, a fin de verificar el

cumplimiento del presente Reglamento, así como para notificar la imposición de sanciones decretadas por la autoridad competente y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores adscritos a dicha Dependencia o del funcionario a quien para tal efecto comisione la persona Titular de la Secretaría de Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 71.** La orden de visita deberá contener cuando menos lo siguiente:

1. Lugar y fecha de expedición;
2. Número de expediente que se le asigne;
3. Domicilio o ubicación en el que se desahogará la visita de inspección;
4. Objeto y alcance de la visita de inspección;
5. Cita de las disposiciones legales que la fundamenten;
6. Nombre del inspector y firma autógrafa; y
7. El apercibimiento de que impedir la visita de inspección constituye una infracción al presente ordenamiento y a la legislación penal aplicable.

La visita de inspección se podrá entender con el titular del permiso, encargado o persona que lo represente, exigiéndole la presentación de la documentación respectiva.

**ARTÍCULO 72.** Dada la naturaleza y búsqueda de protección del orden social y bien público de este Reglamento, para la labor de inspección y aplicación de sanciones, se consideran hábiles las 24-veinticuatro horas de todos los días del año.

**ARTÍCULO 73.** Los propietarios o titulares de los puestos o locales comerciales, deberán otorgar en su caso las facilidades necesarias para que los inspectores municipales de comercio verifiquen el cumplimiento al presente Reglamento.

En caso de oposición, el personal de inspección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para complementar la respectiva orden de inspección.

**ARTÍCULO 74.** En las actas que se levanten con motivo de una visita de inspección, se hará constar por lo menos, lo siguiente:

1. Hora, día, mes y año en que se inició y concluyó la visita;
2. Nombre del inspector que realice la visita de inspección;
3. Objeto de la visita;
4. Fecha del acuerdo en que se ordena la visita de inspección, autoridad que lo emite, así como la identificación del inspector o funcionario que la realiza;
5. Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se prestan los servicios que sean objeto de la inspección, la que incluirá calle, número y colonia, así como la denominación del negocio;
6. Nombre y en su caso carácter o personalidad jurídica de la persona con quien se entendió la visita de inspección, en caso de no proporcionar el nombre, carácter o representación que tenga se deberá de asentar esta circunstancia en el acta, incluso la media filiación de quien atendió la visita de inspección;
7. Nombre y firma de las personas designadas o que hayan intervenido como testigos;
8. Síntesis descriptiva de la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de esta;
9. Manifestación de la persona con quien se entendió la visita o su negativa de hacerla; y
10. Fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a la que se cite al interesado a fin de desvirtuar los hechos contenidos en el acta levantada; previo a su calificación por la autoridad competente; pudiendo en el desarrollo de la misma, auxiliarse con toma de fotografías, cintas de video, audio, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos y en general, todos aquellos elementos derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en donde quede constancia de los hechos narrados.

**ARTÍCULO 75.** Una vez elaborada el acta, el inspector proporcionará copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aun en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, dicha situación no desvirtuará su valor probatorio de la misma.

# CAPÍTULO XV

**DEL REPORTE CIUDADANO**

**ARTÍCULO 76.** Cualquier persona podrá presentar queja o reportes ciudadanos cuando tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan contravenciones al presente Reglamento, la cual podrá interponerse por escrito, de manera física o digital, por comparecencia vía telefónica o por medio electrónico.

**ARTÍCULO 77.** La Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos autoridad competente para recibir, registrar, atender, dar seguimiento y resolver las quejas o reportes ciudadanos que se presenten o que, en su caso, le sean remitidas por otras dependencias municipales respecto de actividades comerciales, así como de prestación de servicios que se lleven a cabo en la vía pública.

**ARTÍCULO 78.** La Coordinación de Inspección y Vigilancia será la responsable de coordinar las acciones de verificación, inspección y vigilancia que lleve a cabo la administración pública.

# CAPÍTULO XVI DELASSANCIONES

**ARTÍCULO 79.** Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas por la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos de conformidad con lo establecido en este Capítulo, previo desahogo del derecho de audiencia.

Concluido el desahogado del derecho de audiencia, se dictará resolución dentro de un plazo de cinco días hábiles.

**ARTÍCULO 80.** A los infractores de este Reglamento podrá imponerse las sanciones siguientes:

1. Amonestación con apercibimiento;
2. Multa;
3. Revocación del permiso;
4. Retención o retiro de mercancía;
5. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
6. Clausura temporal;
7. Clausura definitiva; y
8. Arresto de hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 81.** El cumplimiento de las sanciones, no exime a infractores de corregir irregularidades que dieron lugar a está.

**ARTÍCULO 82.** Para la individualización de la sanción de multa se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

1. La gravedad de la infracción;
2. El carácter doloso o culposo de la conducta del infractor;
3. Las condiciones económicas del infractor; y
4. La reincidencia.

**ARTÍCULO 83.** Las sanciones económicas aplicables, consistirán en multa de 1 a 40 Unidades de Medida (UMA) vigente al año que corresponda. Estas se aplicarán conforme a la gravedad de la falta y a la reincidencia en la infracción. Las mismas

serán calificadas por el Director de Comercio, Alcoholes y Espectáculos, remitiéndolas para su cobro a la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 84.** Los comerciantes que realicen las actividades reguladas por este ordenamiento sin contar con el permiso correspondiente, serán retirados de inmediato de la vía pública junto con sus instalaciones, vehículos o medios a través de los cuales ejerzan sus actividades, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 85.** Para la aplicación de sanciones se estará s lo dispuesto en el siguiente:

# TABULADOR DE INFRACCIONES

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **INFRACCIÓN** | **ARTÍCULO** | **FRACCIÓN** | **SANCIÓN EN**  **UMA** |
| Acatar las condiciones obligatorias que le impongan la Dirección de Comercio, Alcoholes y  Espectáculos. | 40 | II | 1 a 5 |
| Tener en un lugar visible, el  permiso original y el refrendo correspondiente. | 40 | V | 1 a 5 |
| Observar de manera permanente una estricta  higiene personal. | 40 | XVI | 1 a 5 |
| No atar las estructuras de los puestos de cfomercio a árboles, señalamietos de tránsito, postes y a estructuras de propiedad  privada. | 40 | XXVII | 1 a 5 |
| Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en  el permiso. | 40 | I | 1 a 10 |
| Mantener limpio el lugar o  espacio de trabajo. | 40 | IV | 1 a 10 |
| No colocar fuera del  puesto, rótulos, cajas, | 40 | X | 1 a 10 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **INFRACCIÓN** | **ARTÍCULO** | **FRACCIÓN** | **SANCIÓN EN**  **UMA** |
| cajones, canastas, mercancias cuaquierao cualquier otro objeto que obstruya el tránsito de  personas. |  |  |  |
| No dejar sillas , mesas, bancos, vehículos o cualquier otro objeto en la  vía pública. | 40 | XII | 1 a 10 |
| No utilizar aparatos de sonido o megavoces, ni provocar ruido excesivo por  cualquier medio | 40 | XIII | 1 a 10 |
| Los puestos fijos, semifijos o de comercio popular, deben sujetarse a las medidas del área autorizada para ejercer su actividad, además de no exhibir mercancia fuera del  área que tiene asignada. | 40 | XIV | 1 a 10 |
| Usar mandil, gorro y cubre- cabello, los comerciantes cuyo giro incluya el servir o cocinar alimentos en el  lugar. | 40 | XV | 1 a 10 |
| Abstenerse de afectar cualquiera de los aspectos señalados en el arículo 6  del presente Reglamento. | 40 | III | 1 a 15 |
| Hacer uso personalmente del permiso otorgado, salvo caso fortuito o fuerza mayor; o ejercer la  actividad por si mismo. | 40 | VIII |  |
| Portar su certificado de  salud. | 40 | XVIII | 1 a 15 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **INFRACCIÓN** | **ARTÍCULO** | **FRACCIÓN** | **SANCIÓN EN**  **UMA** |
| Abstenerse de dejar basura en las calles o banquetas o en propiedades privadas, los comerciantes ambulantes, deberán abstenerse de tirar liquidos en la vía pública o verter desechos en las  alcantarillas. | 40 | XXI | 1 a 15 |
| Contar con los instrumentos necesarios para verificar el peso exacto de las mercancias en venta, cuando expenda productos  por peso. | 40 | XXIII | 1 a 15 |
| Mantener los alimentos preparados y sus ingredientes en recipientes  cubiertos. | 40 | XXIV | 1 a 15 |
| No tener a la venta bebidas alcohólicas o productos que por su ingestión o inhalación puedan provocar  daños en la salud. | 40 | VII | 2 a 20 |
| Abstenerse de realizar su actividad en lugar no autorizado por este Reglamento o en lugar distinto al autorizado en el  permiso, | 40 | VI | 2 a 30 |
| Retirar el puesto semifijo despues de la jornada  diaria. | 40 | XXV | 2 a 30 |
| Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o  bajo el influjo de drogas o | 41 | III | 1 a 15 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **INFRACCIÓN** | **ARTÍCULO** | **FRACCIÓN** | **SANCIÓN EN**  **UMA** |
| enervantes. |  |  |  |
| Exhibir o comercializar, artículos, utensilios o  materiales pornográficos. | 41 | I | 1 a 15 |
| No vender o permitir que se consuman drogas, enervantes, inhalantes, sustancias o productos con efectos psicotrópicos, explosivos, navajas y cuchillos y en lo general  toda clase de armas. | 41 | II | 2 a 30 |
| Permitir en locales, la realización de juegos de azar y el cruce de  apuestas. | 41 | V | 2 a 30 |
| Utilizar el área autorizada para reparación, lavado, pintura y servicio de vehículos automotores y similares, ya sea en el ejercio de la actividad comercial o para trabajos  personales. | 41 | XIII | 2 a 20 |
| Mantener o sacrificar animales vivos o curar  animales en la vía pública. | 41 | XIV | 2 a 30 |
| Arrojar desechos a los  drenajes, alcantarillas o la vía pública. | 41 | XV | 2 a 20 |
| Utilizar los locales como habitación o bodega. | 41 | XVI | 2 a 20 |
| Estacionar vehículos frente a mercado, en donde expenden sus productos,  obstruyendo vialidad. | 41 | XVII | 2 a 20 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **INFRACCIÓN** | **ARTÍCULO** | **FRACCIÓN** | **SANCIÓN EN**  **UMA** |
| Utilizar tanques mayores a  15 kilogramos. | 41 | XVIII | 2 a 20 |

Lo previsto en el tabulador, no exime de sanciones previstas por incumplimiento en materia comercio en vía pública en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 86.** Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente al infractor que en un período de treinta días naturales cometa dos o más veces infracciones distintas de las contempladas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 87.** En caso de reincidencia se le duplicará el monto de la multa respecto a la anterior que se le hubiere impuesto.

**ARTÍCULO 88.** Se sancionará, con decomiso de productos y multa a quienes infrinjan lo previsto en el artículo40 fraccion VII y 41 fracción III, del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 89.** Se sancionará con retiro del puesto y mercancías, además de multa, a los que violen lo previsto por el artículo 40 fracciones VI y XXIII, 42 fracción V; en caso de reincidencia se duplicará la multa y se cancelará el permiso si contara con él.

**ARTÍCULO 90.** Será sancionado con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, quien infrinja lo previsto en el artículo 40 fraccion IX de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 91.** Las sanciones impuestas de acuerdo con el presente Reglamento, no excluye a aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de otras infracciones o delitos.

**ARTÍCULO 92.** Será sancionado con cancelación del permiso a quien infrinja lo establecido en el artículo 40 fracciones XVI, XX y XXV.

La cancelación de los permisos para ejercer el comercio en vía pública será determinada por el Director de Comercio, Alcoholes y Espectáculos y se comunicará al titular, quien en un término no mayor de diez días naturales deberá

retirarse del lugar que ocupare y dejará de ejercer la actividad autorizada por el Municipio.

**ARTÍCULO 93.** Será sancionado con multa de 1 a 300 UMAS a quien ejerza el comercio en vía pública, en cualquiera de sus modalidades, sin el permiso correspondiente.

# CAPÍTULO XVII CLAUSURAS Y REVOCACIONES

**ARTÍCULO 94.** Son motivo de Clausura Temporal:

1. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes en el local;
2. Trabajar fuera del horario que autoriza el permiso;
3. Utilizar aparatos musicales con sonidos más altos de los 60 decibeles;
4. Por queja de vecinos debidamente comprobadas;
5. No estar al corriente con el pago de sus derechos, adeudando un máximo de tres meses;
6. Explotar el giro de actividad distinta al del permiso; y
7. No portar la identificación personal autorizada por la autoridad municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 95.** Son motivo de Clausura Definitiva:

1. Carecer de permiso;
2. Proporcionar datos falsos en la solicitud de permiso;
3. Realizar las actividades sin autorización sanitaria vigente, cuando ésta se requiera;
4. La violación reiterada de las normas y acuerdos que al respecto se dicten, así como a lo establecido por este Reglamento;
5. Vender o permitir que se consuman inhalantes como thinner, cemento, aguarrás, aerosoles, drogas, enervantes, similares o análogos a menores de edad y a cualquier persona o permitirles su ingestión o uso.
6. Por la comisión de faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento;
7. Propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
8. Cambiar el lugar o sitio designado, el giro a traspasar los derechos del permiso;
9. El no estar al corriente en el pago de sus derechos;
10. Los comerciantes que tengan autorizado más de un permiso, y
11. Las demás que establezcan otras leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 96.** Son motivo de revocación de permisos:

1. Arrendar, vender, donar, dar en comodato, en garantía, prendar, hipotecar o ceder por algún concepto o cualquier otro que implique la explotación del permiso por el titular hacia un tercero;
2. Realizar actividades sin autorización sanitaria vigente, cuando así se requiera;
3. Por quebrantar los sellos distintivos de clausura impuestos por la Autoridad Municipal;
4. Por la violación reiterada de los reglamentos municipales; y
5. Al existir peligro o grave riesgo en la integridad de los comerciantes o de la comunidad en general.

**ARTÍCULO 97.** Los permisos municipales no conceden a sus titulares derechos permanentes ni definitivos. En tal virtud, la autoridad municipal que los expida, podrá en cualquier momento dictar su revocación, cuando haya causas fundadas que lo justifiquen.

**ARTÍCULO 98.** Se iniciará el trámite de revocación del permiso en el acuerdo en que se decrete la clausura definitiva.

**ARTÍCULO 99.** De acordarse la revocación, se enviará copia de la resolución al Tesorero Municipal, para la baja del número de cuenta y el cobro de los créditos fiscales que se hayan generado.

# CAPÍTULO XIX RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 100.** Las resoluciones, acuerdos, y actos administrativos que dicte la Autoridad Municipal, con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad, el cual deberá presentarse ante la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos, quien después de recibirlo lo turnara a la Secretaria de Ayuntamiento, para su admisión, prevención o desechamiento del mismo, esto a razón de que tal autoridad será encargado del desahogo de dicho recurso.

**ARTÍCULO 101.** El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Autoridad que emitió la resolución o acuerdo que se impugna, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 102.** Al escrito de inconformidad se deberán acompañar las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que se pretenden desvirtuar.

**ARTÍCULO 103.** Los hechos contra los cuales no se inconformen los visitados dentro del plazo señalado, o haciéndolo no los hubiese desvirtuado, se tendrán por consentidos.

**ARTÍCULO 104.** El Secretario del Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 104 del presente Reglamento, emitirá la resolución correspondiente que conforme a derecho proceda.

**ARTÍCULO 105.** La interposición del Recurso de Inconformidad no suspende la ejecución o resolución del acto impugnado.

**ARTÍCULO 106.** La resolución que emita el Secretario del Ayuntamiento deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente.

**ARTÍCULO 107.** La resolución emitida podrá:

1. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo en su caso;
2. Confirmar el acto impugnado;
3. Dejar sin efectos el acto impugnado:

**ARTÍCULO 108.** Procede el sobreseimiento del recurso, cuando:

1. El promovente se desista expresamente del recurso;
2. De las constancias que obren en el expediente quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada;
3. Hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada; y
4. Muera el titular del permiso.

**ARTÍCULO 109.** Contra las resoluciones de la Dirección Comercio, Alcoholes y Espectáculos que nieguen permisos para ejercer el comercio en la vía pública, su refrendo, o su cancelación, contra aquellas en las que se impongan sanciones y contra las demás determinaciones de la autoridad municipal, también podrá interponerse recurso de inconformidad, en las condiciones y plazos establecidos en este capítulo.

# CAPÍTULO XIII

**DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**ARTÍCULO 110.** El presente ordenamiento podrá ser modificado o actualizado en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de las actividades productivas, y demás aspectos de la vida comunitaria.

Para la revisión y consulta del presente Reglamento, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno y Reglamentación, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía.

El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con Respecto al reglamento Municipal.

La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de las propuestas.

# TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Se abroga el Reglamento para el Uso de los Espacios Públicos en el Ejercicio de la Actividad Comercial de Salinas Victoria, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de octubre de 2012.

**SEGUNDO.** Publíquese el Acuerdo Primero en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

# C. RAÚL CANTÚ DE LA GARZA PRESIDENTE MUNICIPAL

|  |  |
| --- | --- |
| **C. SANDRA CECILIA ESCOBEDO GUAJARDO**  **SÍNDICA SEGUNDA** | **C. LUISA M. ORTEGA ÁLVAREZ SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO** |

Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 64, 65 y 223, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 8 letra A, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Salinas Victoria, Nuevo León, y en cumplimiento con el acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 08 de junio de 2022. Doy fe. - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - -

- - - - - - - - - - -- -- - - - - -- - - - -